

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de mil diecinueve (2019)

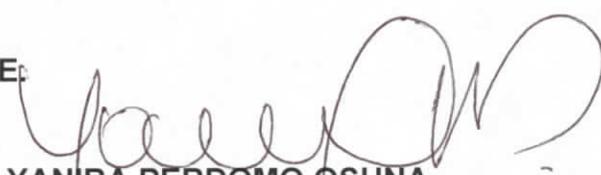
Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00129
Demandante:	ALVARO NECKER CACERES MENDOZA
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Previo a decidir sobre el escrito subsanatorio presentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante visible a folio 136, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de abril de 2019, se dispuso inadmitir la demanda para que se subsanaran los defectos allí anotados, sin advertir en esa oportunidad que faltaba la estimación razonada de la cuantía, como lo prevé el numeral 6° del artículo 162 del CPACA, el Despacho dispone:

1. Requerir a la parte demandante, se sirva realizar la estimación razonada de la cuantía, conforme a lo exigido por el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y, en las condiciones descritas en el inciso quinto del artículo 157 de la misma codificación. **Para lo cual se le otorga un término de 3 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.**

De otra parte, **se reconoce personería jurídica**, al doctor **TICTZI NACTZALI GONZALEZ BAQUERO**, identificado con la C.C N° 1.121.841.752 y portador de la T.P. No. 240.656 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 157.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>38</u> de fecha <u>09/06/19</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria,	
11001-33-35-013-2019-00129	